

Art. 6.º *Nacimiento del derecho*.—Se tendrá derecho al subsidio por incapacidad laboral transitoria:

a) En caso de enfermedad o accidente, a partir del decimoquinto día de la baja en el trabajo ocasionada por dichas contingencias.

b) En caso de maternidad, a partir del mismo día en que comienza el período a que se refiere el apartado b) del artículo tercero.

Art. 7.º *Reconocimiento del derecho*.—La declaración de la existencia de las situaciones de incapacidad laboral transitoria y el reconocimiento del derecho al consiguiente subsidio corresponderá a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos.

Art. 8.º *Pago*.—El pago se llevará a cabo por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, por periodos vencidos.

Art. 9.º *Financiación*.—Los trabajadores autónomos que se acojan a la mejora de la prestación económica por incapacidad laboral transitoria deberán abonar una cuota complementaria, que consistirá en la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 2,2 por 100 a la base de cotización de cada mutualista.

Art. 10. *Ingreso de la cuota complementaria*.—1. El ingreso de la cuota complementaria por incapacidad laboral transitoria se realizará conjuntamente con la cotización correspondiente a las prestaciones de carácter obligatorio y le serán de aplicación las normas que regulan la recaudación de ésta en período voluntario y en vía ejecutiva. En ningún caso se admitirá el ingreso por separado de una u otra.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la cuota complementaria no gozará de bonificación alguna, cualquiera que fuese la periodicidad con la que la misma se ingrese.

Art. 11. *Procedimiento*.—La solicitud de mejora a que se refiere el artículo 2.º deberá realizarse por escrito ante la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos antes del primero de octubre de cada año. Dicha solicitud tendrá efectos desde el día 1 del mes de enero del año siguiente.

Art. 12. *Efectos de la exigencia del mantenimiento de la mejora que se regula en la presente Orden*, una vez verificada la opción a favor de la misma, así como de su posible renuncia, se estará a lo dispuesto respecto de la mejora de asistencia sanitaria en la Orden de 28 de mayo de 1977.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Prestaciones para dictar normas de aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la

presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—No obstante lo dispuesto en el artículo 11, quienes a la entrada en vigor de la presente Orden deseen acogerse a las mejoras que en la misma se regulan podrán hacerlo, solicitándolo de la Entidad gestora antes del día 1 de octubre próximo. En este caso, la mejora comenzará a producir efectos el día primero del mes siguiente a aquel en el que se verifique la solicitud o el primer día del mes inmediato a éste, según que dicha solicitud se hubiese realizado en la primera o segunda quincena del mes, respectivamente.

Segunda.—Los trabajadores autónomos que se acojan a lo dispuesto en la disposición transitoria primera deberán realizar el ingreso de la cuota complementaria correspondiente a 1978, con arreglo a las siguientes reglas:

1. Si el ingreso de las cuotas se hubiese realizado con carácter anual, la cuota complementaria correspondiente a los meses que falten de 1978 se abonará en un solo acto en el momento de solicitar la mejora.

2. Si las cuotas se ingresasen por periodos semestrales, la cuota complementaria se abonará conjuntamente con los correspondientes al segundo semestre. De haberse ingresado ya éstas se procederá como en el caso anterior.

3. En el supuesto de que las cuotas se ingresasen con carácter trimestral, la cuota complementaria se abonará conjuntamente y por los mismos periodos a que aquéllas se refieren. De haberse ingresado ya las cuotas correspondientes al trimestre en el que se opte por la mejora, se abonará la cuota complementaria correspondiente a los meses que resten de dicho trimestre en el momento de verificar la solicitud.

4. Cuando las cuotas se ingresasen mensualmente, la cuota complementaria se ingresará conjuntamente con aquéllas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Personal, Gestión y Financiación y de Prestaciones.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

20838

REAL DECRETO 1888/1978, de 10 de julio, por el que se modifica la antigüedad del Cuerpo de Infantería de Marina.

El Cuerpo de Infantería de Marina tiene su origen en la disposición de la Secretaría de Guerra de Felipe II por la que se vinculaban permanentemente a la Real Armada algunos Tercios de Infantería Española que, con el nombre genérico de Infantería de Armada, combatieron por tierra y mar basados en las Escuadras de Galeras y Galeones.

Su antigüedad corresponde a la del más antiguo de los citados Tercios, el Tercio Nuevo de la Mar de Nápoles, que se remonta al año mil quinientos treinta y siete.

En mil setecientos diecisiete, Su Majestad Felipe V reorganizó y asignó de forma definitiva las antigüedades de las diferentes Unidades del Ejército y la Armada, concediendo la de mil quinientos treinta y siete a la Infantería de Marina por Real Orden de catorce de febrero de mil setecientos veintidós. Con posterioridad, y por sucesivas Reales Ordenes y Ordenanzas de mil setecientos cuarenta y seis, mil setecientos cuarenta y ocho, mil setecientos cuarenta y nueve, mil setecientos sesenta y mil ochocientos setenta y uno, fue reiterada dicha antigüedad.

No obstante a lo largo de los años, el Cuerpo de Infantería de Marina ha experimentado diversas vicisitudes en su estructura, por lo que, en alguna ocasión, su antigüedad se ha visto

temporalmente discutida e incluso modificada hasta llegar a la situación actual.

Por tanto, considerando suficientemente acreditada la primitiva antigüedad del Cuerpo y que este hecho constituye un legítimo orgullo nacional, por haber sido España la primera en tomar la decisión orgánica de crear una Infantería de Marina, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se fija el año mil quinientos treinta y siete como antigüedad del Cuerpo de Infantería de Marina.

Dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

20839

REAL DECRETO 1889/1978, de 10 de agosto, por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Manuel Ordovás González pase a la situación de «reserva».

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de Organización de las Fuerzas Armadas de 1977, Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Manuel Ordovás González pase a la situación de «reserva».

por haber cumplido la edad reglamentaria el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, cesando en su actual destino.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20840** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Adjuntos de Universidad, disciplina de «Citología e Histología» (Facultad de Ciencias), en virtud de concurso-oposición libre, a los señores que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero) para la provisión de dos plazas de «Citología e Histología» (Facultad de Ciencias) y aprobada por el Departamento la propuesta del Tribunal correspondiente por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio),

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 17.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y norma 10.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha dispuesto:

Primero.—Nombrar Profesores del Cuerpo de Adjuntos de Universidad a los señores que se relacionan, con expresión de su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento.

1. Fernández y Pérez, Joaquín. Número de Registro de Personal: A44EC3128. Fecha de nacimiento: 12 de septiembre de 1942.
2. Machin Santamaría, Celia. Número de Registro de Personal: A44EC3129. Fecha de nacimiento: 5 de octubre de 1948.

Segundo.—La adscripción a plaza concreta de estos Profesores se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, artículos 4.º al 7.º, y Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, en sus artículos 11 y 12.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades,

**20841** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se nombran Profesores adjuntos de Universidad, en virtud de concurso-oposición libre, a los señores que se citan, para la disciplina de «Historia de la Música» (Facultad de Filosofía y Letras).*

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) para la provisión de una plaza de «Historia de la Música» (Facultad de Filosofía y Letras) y aprobada por el Departamento la propuesta del Tribunal correspondiente por Orden ministerial de 16 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio),

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 17.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y norma 10.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha dispuesto:

Primero.—Nombrar Profesores del Cuerpo de Adjuntos de Universidad a los señores que se relacionan, con expresión de su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento.

1. Casares y Rodicio, Emilio Francisco. Número de Registro de Personal: A44EC3130. Fecha de nacimiento: 28 de febrero de 1943.

Segundo.—La adscripción a plaza concreta de estos Profesores se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, en sus artículos 4.º al 7.º, y Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, en sus artículos 11 y 12.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades,

**20842** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Adjuntos de Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso-oposición libre, para la disciplina del grupo XXVI, «Fitotécnia III» (Escuela Técnica de Ingenieros Agrónomos).*

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) para la provisión de dos plazas del grupo XXVI, «Fitotécnia III» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos), y aprobada por el Departamento la propuesta del Tribunal correspondiente por Orden ministerial de 27 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 17.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y norma 10.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28) ha dispuesto:

Primero.—Nombrar Profesores del Cuerpo de Adjuntos de Universidad a los señores que se relacionan, con expresión de su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento.

1. Sotes Ruiz, Vicente. Número de Registro de Personal: A44EC3128. Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1948.

2. Casanova López, Raimundo Alfonso. Número de Registro de Personal: A44EC3127. Fecha de nacimiento: 14 de julio de 1941.

Segundo.—La adscripción a plaza concreta de estos Profesores se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, artículos 4.º al 7.º, y Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, en sus artículos 11 y 12.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**20843** *REAL DECRETO 1890/1978, de 7 de agosto, por el que se nombra a don Juan Aracil Martín, para el cargo de Director general de Personal, Gestión y Financiación.*

A propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en nombrar a don Juan Aracil Martín, para el cargo de Director general de Personal, Gestión y Financiación.

Dado en Palma de Mallorca a siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

**20844** *ORDEN de 12 de julio de 1978 por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado para provisión de puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.*

Transcurrido el plazo establecido en la Orden de 16 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) por la que se elevó a definitiva la lista provisional de plazas del concurso ordinario para provisión de puestos de trabajo vacantes en las plantillas del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales y se resolvió provisionalmente el concurso convocado por Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de 10 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Resolución definitiva del concurso de traslado.

1. Corrección de errores, a tenor del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan y en la forma que se indica por haberse observado errores materiales en la Orden de 16 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).